



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

“Por el cual se actualiza el Reglamento del Comité de Riesgos, se establecen competencias y criterios técnico-jurídicos para la evaluación y seguimiento de la cartera de créditos con el objetivo de identificar el riesgo en forma individual y general de La Cooperativa Multiactiva “COSALUD”.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva **COSALUD** en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria ordena que se evalúe de manera periódica y permanente la totalidad de cartera de créditos

Que es necesario contar con un comité de riesgo de crédito y cartera que diseñe las actividades y criterios para cumplir con este requisito,

Que se hace necesario elaborar el reglamento del comité de riesgo de crédito y cartera de la Cooperativa, acorde con las disposiciones legales vigentes y definiendo sus funciones y actividades,

Que es necesario hacer permanente evaluación al riesgo de crédito y a la cartera, que es el activo más valioso de la Cooperativa,

Que es deber de los miembros del Consejo de Administración supervisar cuidadosamente de las evaluaciones del crédito y de la Cartera,

Que la administración de riesgos coadyuba al desarrollo integral de los sistemas de administración de riesgos.

ACUERDA:

**CAPITULO I
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º. GENERALES

- 1.1 Identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por diferentes causas.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

- 1.2 Diseñar el cronograma de actividades a realizar para evaluar la totalidad de la cartera durante el año.
- 1.3 Plantear los mecanismos y políticas para mitigar los riesgos identificados en forma individual o general.
- 1.4 Verificar la funcionalidad del software de cartera y veracidad de los registros en cuanto a saldos de cartera y provisiones.
- 1.5 Brindar herramientas que permitan al deudor la adecuada atención de sus obligaciones ante el deterioro de su capacidad de pago

ARTICULO 2º. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1 Garantizar a los asociados el buen manejo de los recursos de la Cooperativa.
- 2.2 Conservar una cartera en general sana y actualizada de acuerdo con la situación actual de cada crédito.
- 2.3 Mantener los registros de provisión acordes con la norma y la realidad del riesgo de cada crédito.
- 2.4 Permitir realización de acuerdos de pago que garanticen el recaudo de la cartera.

**CAPITULO III
DEL COMITE**

ARTÍCULO 3º. DEFINICION

El Comité de Riesgo de crédito y cartera es un órgano asesor del Consejo de Administración, encargado de evaluar y gestionar los sistemas de administración de riesgos, analizando y supervisando las actividades que suponen su asunción, asegurando el adecuado monitoreo y seguimiento en COSALUD para el mejoramiento de los controles y minimización de la exposición de éstos.

El Comité de Riesgo de crédito y cartera, no sustituye la responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a la Administración sobre el diseño y definición de políticas y toma de decisiones sobre la gestión integral del riesgo. En tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo y asesor al órgano directivo, asegurándole la articulación de la gestión de riesgos dentro de una estructura de control organizacional adecuada, que le permita a COSALUD contar con un sistema de control capaz de proporcionar una seguridad razonable en relación con el logro de sus objetivos y la alineación con su propósito de generar confianza a partir del relacionamiento de largo plazo con sus diferentes grupos de



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

interés y de agregar valor a sus asociados dentro del marco estatutario y legal que rigen su actividad.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACION DEL COMITE DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

El Comité de riesgo de crédito y cartera será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por: Un (1) consejero, quien lo presidirá, un (1) asociado que tenga conocimientos técnicos sobre la materia que puede ser o no integrante del Consejo de Administración, el Gerente de la Cooperativa y el Contador. El Revisor Fiscal acompañará en este comité con voz, pero sin voto. Entre los integrantes del comité se elegirá un secretario.

El comité se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, por citación efectuada por el presidente del mismo. De cada reunión se realizará un informe que constará en actas. El nombramiento de los integrantes deberá estar consignado en las actas del mismo comité. El comité deberá aplicar y cumplir con el presente reglamento.

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL COMITE DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA:

El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos:

- a) Definir los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, la cuantificación o medición de los controles a implementar y del seguimiento y monitoreo.
- b) Fijar los niveles de exposición tolerados y los límites respectivos por cada sistema de administración de riesgo.
- c) Implementar las medidas correctivas para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d) Establecer los mecanismos de cobertura y mitigación de dichos riesgos.
- e) Realizar el seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al Consejo de Administración los resultados y sus recomendaciones cuando sea necesario.
- f) Asesorar al Consejo de Administración sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

g) Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

h) Las demás que sean inherentes a su gestión.

ARTICULO 6. CARACTERISTICAS MINIMAS DE LOS ANALISIS POR TIPO DE RIESGO:

Se tendrán las siguientes características mínimas de análisis por tipo de riesgo, así:

Riesgo de Crédito:

- Evaluar los resultados de las calificaciones de cartera y presentar al Consejo de Administración las mismas.
- Realizar seguimiento de las directrices, procedimientos y técnicas de gestión del Riesgo de Crédito y su medición, además de los resultados de la pérdida esperada y los niveles de deterioro de cada una de las modalidades de cartera.
- Analizar y monitorear el comportamiento de los indicadores de Riesgo de Crédito y adoptar las medidas necesarias para garantizar que el nivel de riesgo de crédito se encuentre dentro del nivel de tolerancia que estableció el Consejo de Administración.
- Evaluar y recomendar las diferentes directrices y propuestas para la adecuada gestión del Riesgo de Crédito.
- Valorar las funciones de la estructura administrativa, asegurando que se cumplan con los ambientes de control.
- Revisar y recomendar productos de la evaluación de la cartera de crédito y los potenciales créditos a otorgar.

Riesgo de Liquidez:

- Realizar seguimiento a las metodologías adoptadas en materia de control y monitoreo del Riesgo de Liquidez.
- Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del Riesgo de Liquidez.
- Aprobar y realizar seguimiento a los indicadores de control definidos y al sistema de alertas tempranas, en caso de que se incumplan los límites establecidos.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

- Conocer el plan de acción a ejecutar con base en pruebas de estrés de liquidez y discutirlos resultados de dichas pruebas.

Riesgo de Mercado:

- Aprobar y realizar seguimiento de las directrices, procedimientos y técnicas de gestión del Riesgo de Mercado.
- Analizar y monitorear el comportamiento de las estimaciones del Riesgo de Mercado.
- Dar seguimiento a los resultados en materia de índice de solvencia.

Riesgo Operacional:

- Evaluar la metodología del proceso de gestión de Riesgo Operacional y presentar al Consejo de Administración para su respectiva decisión.
- Realizar seguimiento a las metodologías adoptadas en materia de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo Operacional.
- Efectuar seguimiento a través de informes periódicos, sobre la gestión de Riesgo Operacional, las medidas adoptadas para el control y sobre los resultados de monitoreos ejecutados a los componentes de Control Interno.
- Recomendar tratamientos a los riesgos como medida de valoración a los niveles de severidad de éstos.
- Revisar y establecer las recomendaciones para el diseño e implementación del plan de continuidad del negocio.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

La Cooperativa Multiactiva Cosalud, debe adoptar mecanismos que le permitan prevenir ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, atendiendo las instrucciones contempladas en el Título V de la Circular Básica Jurídica.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité de Riesgo de crédito y



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

cartera.

- b) Convocar, agendar y presidir las reuniones.
- c) Firmar, juntamente con el Secretario, los informes, las actas y las comunicaciones que emita el Comité.
- d) Presentar informes al Consejo de Administración, sobre el estado de cada uno de los sistemas de administración de riesgos.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Validar legalmente que lo desarrollado al interior del Comité esté de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Elaborar las actas de cada reunión y llevar registro de asistencia.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los informes, las actas y las comunicaciones.
- d) Velar por el correcto manejo del libro de actas, correspondencia y documentos.

**CAPITULO III
ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA

La evaluación del riesgo de crédito y de la capacidad de pago del respectivo deudor y/o deudores solidarios, será realizada por:

- a. La Gerencia
- b. El Comité de Riesgo de crédito y cartera
- c. El Consejo de Administración

Las observaciones y sugerencias de la Gerencia y/o del Comité de riesgo de crédito y cartera deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y serán de estricto cumplimiento por parte de la Gerencia.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por el Comité de riesgo de crédito y cartera no suplen las obligaciones de la Gerencia para cumplir con las relacionadas a la gestión de cobro y seguimiento establecido por el Reglamento de Crédito y como parte de sus funciones y obligaciones en lo referente al manejo de la cartera en general.

ARTICULO 10°. EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

Con el fin de mitigar el riesgo crediticio, entendiéndose como tal la probabilidad de que la Cooperativa Multiactiva Cosalud incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados, el Comité de riesgo de crédito y cartera deberá velar por el cumplimiento de las siguientes actividades:

10.1. Evaluación de la cartera

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, se hará, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

- f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

10.2. Proceso de seguimiento y control

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto, por lo menos dos (2) veces al año y teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de cada organización, se realizará la evaluación del riesgo de cartera.

En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación de cartera será obligatoria:

- a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural excedan los 50 SMMLV.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

**CAPITULO IV
ACUERDOS DE PAGO**

ARTICULO 11°. ACUERDOS DE PAGO

Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, podrán realizarse modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, las cuales se denominarán acuerdos de pago, constarán por escrito y deberán ser firmadas por el deudor y el Gerente de la Cooperativa.

Antes de realizar acuerdos de pago a un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

En todo caso, los acuerdos de pago deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, no puede convertirse en una práctica generalizada y de ninguna manera significará desembolso alguno por parte de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Para la elaboración de acuerdos de pago, se tendrá en cuenta el otorgamiento de mejores garantías para cubrir el valor adeudado.

ARTICULO 12º. COMPETENCIAS

La gerencia podrá realizar acuerdos de pago hasta por la suma de 30 S.M.M.L.V., aquellos que superen esta cifra serán autorizados por el Comité de riesgo de crédito y cartera.

ARTICULO 13º. CONDICIONES

- 13.1. Los acuerdos de pago, podrán exceder las condiciones de plazo, montos y paralelismo crediticio, contemplados en el Reglamento de crédito de COSALUD, de tal manera que garanticen a la Cooperativa la recuperación de los recursos y al deudor el cumplimiento de sus obligaciones.
- 13.2. Será la Gerencia y/o el Comité de riesgo de crédito y cartera quien decida los nuevos plazos y montos, de común acuerdo con el deudor.
- 13.3. Si en la elaboración, legalización o formalización del acuerdo de pago se incurriere en gastos, estos serán a cargo del deudor en su totalidad.
- 13.4. A los acuerdos de pago se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa al acuerdo de pago cuando se mejoren las garantías admisibles.
- 13.5. Si se presentare mora en el acuerdo de pago, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse dicho acuerdo (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- 13.6. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

**CAPITULO V
CASTIGOS DE CARTERA**



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

ARTICULO 14°. CASTIGO DE CARTERA

Si agotados los procedimientos administrativos y/o legales, y analizada la relación costo beneficio se concluyere la incobrabilidad de alguna deuda, en reunión de Comité de riesgo de crédito y cartera se expondrán estos casos y previa certificación de la Revisoría Fiscal y del llenado de los requisitos legales exigidos para dicho castigo, se realizará la recomendación al Consejo de administración, para que se realice la aprobación de los castigos de cartera contra la provisión constituida para estos efectos.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 15°. OTRAS DISPOSICIONES

- 15.1. La Cooperativa deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
- 15.2. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, Cooperativa debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- 15.3. El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.
- 15.4. Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.
- 15.5. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE CREDITO Y CARTERA

15.6. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, quien está facultado para ello, mediante acuerdo.

ARTICULO 16. INFORMES:

Al final de cada ejercicio, el Comité elaborará y presentará al Consejo de Administración un informe general y detallado de las actividades para, en forma conjunta, publicarlo e informarlo a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 17. CAPACITACIONES:

El Comité de Riesgo de Crédito y Cartera mantendrá un enfoque a la adecuada y constante capacitación de sus integrantes, en cumplimiento de las directrices que para cada uno de los sistemas de administración de riesgos define la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y cualquier norma que la modifique, sustituya, complemente o derogue.

ARTICULO 18. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD:

Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, tanto para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los demás comités asesores y de apoyo, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales de comunicación propios de la institución.

ARTÍCULO 19°. APROBACIÓN

El presente reglamento de Riesgo de Crédito y Cartera fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 21 de agosto del dos mil veinticuatro (2024) – Acta No. 08 y se emite el acuerdo No. 004/2024

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.

El presente reglamento de Cartera rige a partir del día 1° de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) una vez efectuada su publicación.

Dado en Bogotá, Distrito Capital.

HECTOR GERMAN RAMIREZ GONZALEZ MARIA EDYTH REINOSO BARREÑO
Presidente del Consejo de Administración (E) Secretaria del Consejo de Administración